



Diputación de Huelva

Expte. Nº 2025/JAC_02/000019.

COLEGIO ARBITRAL

PRESIDENTA

[REDACTED]

ARBITROS

[REDACTED] en representación de la Federación Onubense de Empresarios de Huelva.

[REDACTED] como representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios Virgen de la Cinta Al- Andalus

SECRETARIA

[REDACTED]

En sede de la Junta Arbitral Provincial de Huelva, a 23 de abril de 2025, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que arriba se relacionan y siendo las **PARTES**

Reclamante [REDACTED] Asiste a la sesión.

Reclamada Talleres Guti S.L .B21146386.Representado por [REDACTED]
[REDACTED]

Objeto de la Reclamación Reparación vehículo usado

Alegaciones de las partes

La reclamante expone que desde el primer día de la compra del vehículo SEAT León con matrícula [REDACTED] detectó una serie de ruidos en el vehículo. Tras comunicárselo, en repetidas ocasiones al vendedor, acudió a su taller no pudiendo éste localizar la procedencia del ruido. La reclamante explica que tras varias visitas al taller del vendedor, en una de ellas, le dijo que el ruido procedía de los rodamientos pero que como era demasiado leve no podía determinar de cuál de los lados provenía. La reclamante mantiene que la reclamada le propuso seguir usando el vehículo y que si el ruido iba a más acudiese de nuevo a su taller. Añade que

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	13/05/2025 08:13:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/4



como el plazo de garantía corría decidió acudir, previo consentimiento del vendedor, a otro taller y que en este le dijeron que el ruido provenía del rodamiento derecho del vehículo. Que el vendedor le ofreció la posibilidad de cambiar el rodamiento derecho pero advirtiéndole que si finalmente el problema lo presentaba el rodamiento izquierdo la reclamante sería la que correría con los gastos de dicho cambio. Que tras el rechazo de esta propuesta llevó su vehículo al taller de SEAT donde a la vista de la incertidumbre del origen del ruido procedieron a cambiar los dos rodamientos. La cuantía abonada por este servicio técnico es reclamado al vendedor, que se niega a su reembolso.

Por su parte, la reclamada expone que: en primer lugar, el origen del ruido se localizó en las pastillas del freno provocado por una pequeña piedra que se quedó atrapada en ella y que fue extraída. Que posteriormente, la reclamante acudió a su taller por un ruido en el vehículo y que no pudo determinar su origen. Añade que el coche fue revisado valorándose que el ruido pudiera deberse a los rodamientos, pero que al ser un ruido leve y no suponer riesgo la cliente debía seguir usando el vehículo hasta que el sonido se hiciera más evidente y pudiera ser exactamente localizado. Que más tarde recibió una llamada de la pareja de la reclamante comentándole que había llevado el coche a un taller donde le dijeron que el origen del ruido se situaba en el rodamiento derecho. La empresa reclamada explicó que le propuso a la compradora arreglar el rodamiento derecho pero que no se haría cargo del coste del cambio del rodamiento izquierdo si al final éste fuese el origen del ruido, así como, una ampliación de la garantía en relación con los rodamientos. Añade que sus propuestas fueron rechazadas por la reclamante. Mantiene que no aceptó el reembolso reclamado al considerar que ofreció a la compradora todas las opciones y facilidades posibles para el resarcimiento.

Pruebas

El Órgano arbitral no consideró necesario la realización de prueba

El Colegio Arbitral, reunido en la sede de la Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de los documentos obrantes en

Código Seguro de Verificación		Fecha	13/05/2025 08:13:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	2/4



el expediente y de las conclusiones a que cada Árbitro llega tras la celebración de la Audiencia, una vez observadas las formalidades del RD 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo y atendida la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, emite el siguiente

LAUDO

A su leal saber y entender, este Colegio Arbitral resuelve por unanimidad lo siguiente: Se **ESTIMA PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] debiendo la empresa Reclamada Talleres Guti S.L. B21146386. Representada por [REDACTED] reembolsar a la reclamante el importe de 327,60 euros correspondiente al valor de un rodamiento,.

MOTIVACIÓN

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada y oída la parte reclamante, se procede a formular las siguientes consideraciones:

La garantía debe cubrir la reparación de las averías que presente el vehículo, en este caso un ruido. Y esta garantía debía hacerse efectiva, conforme a las cláusulas contractuales de la compraventa, en el taller del vendedor. No obstante, este Colegio Arbitral valora, por un lado, la inquietud y desesperación de la reclamante ante la evidente falta de capacidad técnica de la empresa vendedora para detectar el origen del ruido y proceder a su reparación, y por otro, considera que la propuesta del vendedor relativa a la reparación de un rodamiento y la ampliación del plazo de garantía, ante aquella imposibilidad técnica y retraso en la reparación, se presentó como una solución razonable y adecuada. Por lo resulta de equidad atender parcialmente a la reclamación de la consumidora.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	13/05/2025 08:13:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/4



Diputación de Huelva

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo cabe interponer la acción de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a la que refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que así conste, firma el presente laudo la árbitro en Huelva a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Colegio Arbitral

La Árbitro/Organizaciones Empresariales

El Árbitro/Asociaciones de Consumidores

Ante mí: La Secretaría del Colegio Arbitral

Código Seguro de Verificación		Fecha	13/05/2025 08:13:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	4/4